

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó 2 memoriales el 29 de septiembre de 2020, con el fin de subsanar los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 2 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1146
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SISTECREDITO S.A.S.
Demandado	XIOMARA VELÁSQUEZ GAVIRIA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00545 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciere la parte actora a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 22 de septiembre de 2020.

Advierte el Despacho que la parte demandante allegó memorial dando cumplimiento a los requisitos, sin embargo, considera este Despacho que el cumplimiento realizado en el numeral 1, no abastece los requisitos para librar mandamiento de pago, por lo siguiente:

En el auto de inadmisión se le solicitó allegara las evidencias que acrediten que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, de acuerdo con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

La abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS allegó nuevo poder y escrito subsanando requisitos, pero respecto a lo que se le pidió solo se limitó a enunciar el correo desde el cual le fue otorgado el poder, sin aportar las evidencias correspondientes; teniendo en cuenta que si bien el Decreto 806 de 2020 no exige que los poderes deban tener presentación personal para que estos se presuman auténticos, si se deberá aportar junto con el poder la constancia de

que este fue otorgado a través de mensaje de datos y que al ser una persona jurídica deberá aportar las evidencias de que fue otorgado a través del correo electrónico para recibir las notificaciones judiciales inscrito en el registro mercantil, lo cual el apoderado no aportó por lo que no está acreditado que tenga el derecho de postulación para representar los intereses de SISTECREDITO S.A.S. dentro de esta demanda.

Así las cosas, este Despacho no podrá admitir la demanda, toda vez la apoderada del demandante no dio cumplimiento cabalmente a los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por SISTECREDITO S.A.S en contra de XIOMARA VELÁSQUEZ GAVIRIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a23e28d8e3f643fb9f30466d945ac9f77f0de40fd4d47bb9e26e614b42816695

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 055 (E)** Hoy **5 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.